



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá Q, septiembre veintisiete (27) de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 631304003001-2021-00278-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1093

Subsanada la demanda para PROCESO EJECUTIVO, correspondiente al radicado de la referencia, como cumple con los arts. 82, 83, 84, 422, 430 y siguientes del C.G.P., en concordancia con la Ley 820 de 2003, se libraré mandamiento de pago en la forma que consideramos legal, pues no se ordenará el pago de los cánones de arrendamiento que se causen con posterioridad al de agosto – septiembre, dado que se está cobrando la indemnización por preaviso, correspondiente a 3 meses, de donde se puede concluir que el demandante está aceptando la terminación del contrato, con el abandono que del inmueble hizo la arrendataria.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor del señor GUSTAVO JARAMILLO SOSSA, contra los señores LUZ DEISY JIMENEZ CORRAL y EUCLIDES DE JESUS OSORIO TAMAYO, por las siguientes sumas de dinero.

1. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto del canon de arrendamiento del 15 de agosto al 15 de septiembre de 2020.
2. UN MILLON QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000) por concepto de indemnización por preaviso.
3. QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) por concepto de la cláusula penal.

Segundo: Sobre las costas del proceso y agencias en derecho, se resolverá en su debida oportunidad.

Tercero: NOTIFÍQUESE personalmente este auto a los demandados. **ENTÉRESELES** que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar. En el respectivo acto de notificación **ENTRÉGUENSE** copias de la demanda y sus anexos.

ADVERTIR al apoderado judicial que, si opta por notificar a los demandados a través de canal digital, deberá cumplir a plenitud la carga procesal que impone el art 8 del Decreto 806 de 2020.

Cuarto: RECONOCER personería para actuar al doctor Ferney Celis Lopez.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal**



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

**Civil 001
Calarca - Quindío**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b834b3c6ba6f0c94837ff1ab1992787cb6f102e95cd45b21984f818016c4d28e

Documento generado en 29/09/2021 02:27:43 PM

2

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**